

MANUAL DE TESORERIA

ASOCIACION BANCARIA
BIBLIOTECA-HEMEROTECA

© Derechos reservados
Asociación Bancaria
Primera edición
Bogotá, Junio de 1980
Dirección Editorial:
Redactores Asociados
Texto, Armada y Fitolito:
Servigraphic



INDICE

PRESENTACION	7
INTRODUCCION	9

Capítulo Primero

Definiciones

A. ENCAJE	11
B. TIPOS DE ENCAJE	11
C. DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES SUJETOS A ENCAJE	11
D. COLOCACION	13
E. INVERSIONES OBLIGATORIAS	13
F. INVERSIONES VOLUNTARIAS COMPUTABLES COMO ENCAJE	13
G. ENCAJE REQUERIDO	14
H. POSICION DE ENCAJE	14
I. SANCIONES POR DESENCAJE	14
J. REDESCUENTO	14

Capítulo Segundo

Compilación de medidas monetarias con relación a la Tesorería de los Bancos —Cuadros Explicativos—

A. CUADRO No. 1 Resumen de las disposiciones y reglamentaciones para los diferentes tipos de depósito bancarios	15
B. CUADRO No. 2 Inversiones forzosas de los establecimientos bancarios	15

C.	CUADRO No. 3 Inversiones voluntarias sustitutivas del encaje para los establecimientos bancarios	16
D.	CUADRO No. 4 Inversiones voluntarias en papeles emitidos por entidades estatales	16
E.	CUADRO No. 5 Modelo de disponibilidad de los depósitos bancarios	17
F.	CUADRO No. 6 Modelo de rendimiento de las inversiones forzosas y del encaje	17

Capítulo Tercero

Procedimiento para establecer la posición de Encaje

A.	CUADRO No. 7 Anexo No. 5 del Balance SB1— Inversiones	30
B.	CUADRO No. 8 Anexo No. 7 del Balance SB1— Posición mensual de encaje en moneda legal	32
C.	CUADRO No. 9 Anexo No. 7A —del Balance SB1— Posición mensual de encaje en moneda legal	34
D.	CUADRO No. 10 Anexo No. 8 del Balance SB1— Posición mensual de encaje en moneda extranjera	37

Capítulo Cuarto

Sanciones por desencaje

A.	SANCIONES PECUNIARIAS	39
B.	OTRAS SANCIONES	40

Capítulo Quinto

Redescuento

A.	CUPO ORDINARIO DE CREDITO	41
B.	CUPO EXTRAORDINARIO DE CREDITO	43

Anexo

CUADRO No. 11 Cronograma de inversiones Bancos, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial	45
---	----

PRESENTACION

El **Manual de Tesorería** representa un esfuerzo conjunto de la Asociación Bancaria de Colombia y el Banco Santander orientado a difundir información técnica de especial interés para el sector bancario.

La Asociación Bancaria, a través de su Comité de Planeación, está empeñada en centralizar los estudios que sus instituciones afiliadas realizan periódicamente y cuya amplia difusión es de gran utilidad para el sistema financiero. Con tal propósito ha creado un Centro de Documentación, el cual, junto con las publicaciones disponibles en la Biblioteca de la entidad, hará más eficiente el servicio de información que ha venido prestando. La publicación de este Manual forma parte de dicha iniciativa.

El Banco Santander quiere, a través de su participación en la publicación de esta obra, colaborar al mejor aprovechamiento de los esfuerzos que cada una de las entidades realiza por separado.

Ambas entidades, convencidas de la importancia del **Manual de Tesorería** lo presentan con sumo agrado en pro del desarrollo del sistema financiero colombiano.

ALFONSO DAVILA ORTIZ



INTRODUCCION

En respuesta a la creciente necesidad de contar con un mayor acervo de información financiera de diario uso, en forma organizada, el Banco Santander ha elaborado este Manual de Tesorería, primera publicación de su género en Colombia, que se ofrece a toda la comunidad bancaria, como resultado de un esfuerzo conjunto de difusión hecho posible con la colaboración de la Asociación Bancaria de Colombia.

Este manual constituye un instrumento de consulta que ofrece orientación a las diversas áreas relacionadas con el manejo financiero bancario, en especial la Tesorería.

El manual está organizado de tal forma que permite un rápido acceso a la información requerida: en el capítulo primero se definen los conceptos básicos utilizados en la operación de Tesorería bancaria. El segundo capítulo presenta una compilación esquemática de las medidas monetarias con relación a los tipos de depósito posibles, y a sus obligaciones de encaje e inversiones forzosas; en este mismo capítulo se señalan los diferentes tipos de inversiones que realizan los bancos, especificando las características de cada uno de los papeles. Se complementa la información con los cuadros de rentabilidad que se muestran al final del segundo capítulo y que constituye una herramienta fundamental para analizar los márgenes de operación que permiten los dineros captados por los bancos, según sus distintas fuentes.

La presentación de los cuadros de balances sobre encajes e inversiones, las explicaciones de sus reglas y la forma en que deben ser ejecutados es el objetivo del tercer capítulo, que permite la comprensión fácil del conjunto —muchas veces oscuro— de las normas sobre encajes. El capítulo cuarto resume las sanciones a las que están sometidos los establecimientos bancarios cuando ocurren situaciones de desencaje, que ade-

más de ser frecuentes, conllevan una alta carga financiera según las últimas medidas vigentes al respecto. El capítulo quinto, de otra parte, presenta detalladamente las condiciones de los cupos ordinario y extraordinario del Banco de la República, orientados a solucionar situaciones de iliquidez de los bancos. Finalmente, en el anexo, se presenta un cronograma de las obligaciones que deben cumplir los intermediarios financieros, en general, en un año de operaciones.

El “Manual de Tesorería” ilustra, de una manera clara y resumida los conceptos y la aplicación de medidas vigentes, incluyendo las más recientes, sobre la operación bancaria, lo que será de gran utilidad para el sistema financiero y para las personas que quieran conocer su estructura y funcionamiento.

La elaboración del Manual estuvo a cargo del Área de Planeación del Banco Santander, bajo la dirección de Fernando Pardo Vargas. Entre las personas que hicieron posible la publicación cabe destacar a Gloria Isabel Castro Rivera, analista de Planeación, quien tuvo a su cuidado la tarea de recopilación, organización y tabulación del amplio volumen de información contenida en la publicación; así mismo el manual contó con las bases de un documento previo sobre el tema, elaborado por Héctor Gómez, Tesorero del Banco.

Para quienes colaboraron en forma desinteresada en la revisión del documento, un especial agradecimiento; en particular, Luis Hello Kattah, Asesor del Banco y a los Departamentos Económico y Jurídico de la Asociación Bancaria, con cuya asesoría y comentarios se enriqueció notablemente.

Esperamos que esta contribución a la difusión de material informativo de amplísimo uso constituya tan solo un primer paso dentro del propósito de encauzar esfuerzos comunes de las Instituciones Bancarias hacia el beneficio conjunto, mediante la activa participación de cada entidad, en las diferentes áreas de su competencia.

ROBERTO PUMAREJO KORKOR

Capítulo 1o.

DEFINICIONES

Antes de entrar a describir cada uno de los conceptos relativos a la política de control monetario establecida por el Gobierno para las diferentes modalidades de depósitos bancarios, se definen y aclaran algunos términos de mayor utilización e importancia:

A. ENCAJE

Es la cantidad de dinero que los establecimientos bancarios deben guardar en caja y/o depósitos en el Banco de la República, por la captación de recursos de acuerdo a los diferentes tipos de depósitos.

En el proceso de intermediación financiera, los bancos son creadores de dinero. El encaje tiene como fin primordial y directo el control de los medios de pago. La orientación que tuvo en un comienzo el encaje, cual era la de garantizar la existencia de fondos disponibles en los bancos para hacer frente al retiro eventual de depósitos, sigue teniendo todavía vigencia.

B. TIPOS DE ENCAJE

Actualmente el encaje en moneda legal es de dos clases:

- 1) **Ordinario:** Se aplica sobre el total de depósitos y otras exigibilidades sujetas a él.
- 2) **Marginal:** Recae sobre los niveles o volúmenes de depósitos u otras exigibilidades en un determinado período.
El encaje marginal puede ser hasta del 100% sobre los aumentos, con lo cual se esterilizan éstos en su totalidad. Se emplea generalmente en situaciones de aguda expansión monetaria y por períodos cortos.

C. DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES SUJETAS A ENCAJE

Para fines del presente Manual, se han determinado los siguientes tipos de depósitos:

- 1) **Depósitos y Exigibilidades antes de 30 días:** Son las captaciones obtenidas por los bancos, a través de cuentas corrientes, las cuales requieren una liquidez inmediata. Se incluyen bajo este rubro también, los dividendos por pagar, los cheques de gerencia y las cobranzas, las cuales tienen una exigibilidad menor a 30 días (ver definición en Exigibilidades Mayores a 30 días).
- 2) **Depósitos Oficiales:** Son los correspondientes a entidades oficiales que forman parte de la administración del Gobierno, en los términos que la Ley ha señalado en los Decretos 1050 y 3130 de 1968.

Pueden citarse como ejemplo las entidades de servicio público del Estado, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta, etc. Para efecto de determinar específicamente qué entidades se consideran oficiales de acuerdo a los decretos anteriormente mencionados, la Superintendencia Bancaria emitió la circular 006 de 1977 en donde los relaciona debidamente.

- 3) **Depósitos en Garantía antes y después de 30 días:** Son las sumas recibidas de los clientes para atender pagos de obligaciones a favor de un establecimiento bancario (el que otorga el crédito), y que por una u otra circunstancia no se pueden hacer efectivas inmediatamente.
- 4) **Depósitos a Término mayor de 30 días:** Son las sumas de dinero que los clientes entregan a los bancos, generando un interés y con un plazo fijo, clasificados con un vencimiento mayor de 30 días.

En este momento, no es común esta modalidad de depósito en razón a su baja rentabilidad, pero las normas que los regulan siguen vigentes.

- 5) **Exigibilidades a Término mayor de 30 días:** No son propiamente depósitos, pero son obligaciones adquiridas por el banco a favor de terceros, a través de la prestación de un servicio. Ejemplo:

a) *Cheques de Gerencia:* Son órdenes de giro hechas contra y por el mismo banco.

b) *Giros por Pagar:* Son las transferencias recibidas por cuenta de clientes cuyos pagos a los beneficiarios no se hayan efectuado.

c) *Cobranzas por Liquidar:* Son valores recaudados por las entidades bancarias por cuenta de cobros, los cuales han sido debidamente autorizados por los clientes.

d) *Dividendos por Pagar:* No constituyen un servicio que presta el banco, pero se incluye dentro de las exigibilidades, porque son aquellos dividendos aprobados y cuyas fechas de pago han sido oportunamente señaladas por las Asambleas correspondientes.

- 6) **Depósitos de Ahorro:** Son captaciones realizadas por los bancos a través de la modalidad de ahorro, por las cuales se le reconoce al cliente un interés máximo fijado por las autoridades monetarias.

- 7) **Certificados de Depósito a Término:** Son expedidos sobre depósitos o captaciones a término fijo, por los cuales se reconoce un interés al cliente.
- 8) **Depósitos y Exigibilidades de la Sección Fiduciaria:** Son los fondos recibidos de los clientes en calidad de encargo, para ser destinados a inversiones que rinden un interés al depositante. Se conoce este servicio con el nombre de Mandato Fiduciario.
- 9) **Exigibilidades en Moneda Extranjera, Reducidas a Moneda Legal:** Son las aceptaciones, financiaciones, avances, avales y garantías en moneda extranjera reducidas a moneda legal.
- 10) **Depósitos en Moneda Extranjera:** Son sumas depositadas por los clientes en moneda extranjera, para ser retiradas en su oportunidad, mediante órdenes de pago. Esta clase de depósito es utilizado por miembros del cuerpo diplomático y consular, acreditados por el Gobierno; jefes de misiones de organismos internacionales y personas naturales y jurídicas no residentes en el país. La resolución 27 de 1980 de la Junta Monetaria extendió el concepto sobre la autorización para la apertura de esta clase de depósitos a las personas naturales o jurídicas que deban atender pagos al exterior por cualquiera de los conceptos enunciados en la misma resolución.

D. COLOCACION

En el caso del presente Manual, cuando se habla de colocación, debe entenderse los recursos encauzados hacia los siguientes rubros: inversión voluntaria, préstamos, descuentos, deudores varios moneda legal y moneda extranjera y aportes de capital en sucursales extranjeras.

Para efectos de la marcación de Títulos de Fomento Agropecuario, se encuentran las colocaciones detalladas en el aparte A, Capítulo III del presente Manual que se refiere a la presentación de las inversiones en el Anexo No. 5 del Sb 1.

E. INVERSIONES OBLIGATORIAS

Son aquellas que los bancos deben realizar de acuerdo a lo estipulado por las autoridades monetarias. El régimen de inversiones forzosas constituye un mecanismo orientado a dirigir el crédito, de acuerdo a la política económica del país y las prioridades señaladas en ella, por ejemplo, financiamiento de sectores económicos específicos. El tratamiento que se les da las asimila a una política complementaria al encaje.

F. INVERSIONES VOLUNTARIAS COMPUTABLES COMO ENCAJE

Tienen la misma filosofía de las inversiones forzosas, pero a diferencia de éstas, el banco tiene la posibilidad de realizarlas o no. El porcentaje de inversión voluntaria se fija sobre la base de los puntos de encaje que vendrían a substituirlo. De esta manera, se presentan dos posibilidades:

- 1) Realizar la inversión, por ejemplo, que sea el equivalente a un punto del encaje, lo cual trae como consecuencia un ingreso por intereses, aunque muy bajo.

2) No realizarla, lo que implica que este punto no tomado como inversión debe tenerlo el banco en efectivo o en el Banco de la República, sin recibir ningún ingreso por intereses.

G. ENCAJE REQUERIDO

Es aquel que se calcula con base en las cifras diarias de exigibilidades sujetas a encaje que registre la respectiva institución, durante los días hábiles correspondientes al de la semana inmediatamente anterior. La cifra así determinada, se compara con los saldos diarios de las disponibilidades que presente el banco.

H. POSICION DE ENCAJE

Es el resultado de comparar el encaje requerido por las diferentes exigibilidades, con la disponibilidad demostrado por el banco en un día determinado para el cómputo del encaje.

Para determinar la posición mensual del encaje, se toma la suma de los defectos y excesos durante el mes calendario, lo cual finalmente, mostrará si el banco está en situación positiva o negativa de encaje.

I. SANCIONES POR DESENCAJE

Son las multas o castigos impuestos por las autoridades monetarias, cuando los bancos incurren en el incumplimiento de las normas emitidas por éstas.

J. REDESCUENTO

Son recursos del sistema bancario, establecidos como margen de seguridad para los bancos y encaminados a evitar que las bajas de los depósitos se traduzcan en desencaje o en dificultades financieras para éstos.

Para solucionar esta situación de iliquidez, los bancos tienen acceso a dos cupos ante el Banco de la República: Cupo ordinario y Cupo extraordinario, los cuales están ampliamente definidos en el capítulo final del presente manual.



Capítulo 2o.

COMPILACION DE MEDIDAS MONETARIAS CON RELACION A LA TESORERIA DE LOS BANCOS

Cuadros Explicativos

A. Cuadro No. 1 — RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMEN- TACIONES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE DEPOSITOS BANCARIOS

El propósito del Cuadro No. 1 es ofrecer una descripción resumida de los diferentes tipos de encaje e inversiones que afectan los depósitos y exigibilidades, de acuerdo a las normas, decretos y resoluciones vigentes.

Así, se tomaron diez modalidades de depósitos conforme a los parámetros determinados por las autoridades monetarias, con el fin de asignarles los encajes e inversiones propias de cada depósito y exigibilidad.

Al observar el Cuadro se puede apreciar que sólo las exigibilidades a término mayor de 30 días no están sometidas a un encaje legal. Por otro lado, los depósitos y exigibilidades antes de 30 días, los depósitos oficiales, los depósitos en garantía y las exigibilidades a término mayor de 30 días, quedaron sometidos el encaje marginal del 100%, es decir, quedó congelado el aumento registrado entre el 31 de enero de 1977 y el 31 de enero de 1980.

En cuanto a las inversiones forzosas y voluntarias sustitutivas del encaje se encuentran detalladas en los Cuadros Nos. 2 y 3, respectivamente.

B. Cuadro No. 2 — INVERSIONES FORZOSAS DE LOS ESTABLECI- MIENTOS BANCARIOS

Este cuadro resume las principales características de los papeles cuya inversión se hace obligatoria para los bancos, en cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades monetarias, encaminadas a dirigir el crédito hacia un sector económico determinado.

- 1) **Sobre exigibilidades:** Se puede apreciar, que los únicos rubros sobre los cuales actualmente deben realizarse inversiones forzosas son los depósitos exigibles a la vista, y antes de 30 días en un porcentaje equivalente a 10 puntos.

2) **Sobre colocaciones:** La inversión forzosa en Títulos de Fomento Agropecuario Clase A, se realiza sobre el disponible generado por los depósitos, una vez deducido el encaje y las inversiones forzosas. En la columna denominada "Observaciones" puede verse claramente cuáles son las colocaciones sometidas a esta inversión del 16.5^o/o.

C. Cuadro No. 3 — INVERSIONES VOLUNTARIAS SUSTITUTIVAS DEL ENCAJE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

El Cuadro No. 3 presenta con más detalle las inversiones voluntarias sustitutivas del encaje, que aparecen relacionados en la columna 4, del Cuadro No. 1.

Se identifican cuatro (4) clases de inversiones que se toman como disponibilidad para determinar la posición de encaje. Los papeles en los que se pueden realizar estas inversiones son: Pagarés ICT, Títulos de Fondo Financiero Industrial, Cédulas Hipotecarias y Títulos Nominativos de Crédito, que en su orden corresponden a un punto de las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, a 14 puntos del encaje para los depósitos a término mayor de 30 días¹, a 16 puntos del encaje requerido para los depósitos de ahorro y a la totalidad del encaje para CDT (15 puntos). Estas inversiones tienen básicamente la misma finalidad de las forzosas, es decir, orientar el crédito hacia un sector económico determinado. No tienen carácter explícito de obligatoriedad, pero el no realizarlas implica un costo de oportunidad para los bancos, equivalente al rendimiento estipulado para cada papel.

D. Cuadro No. 4 — INVERSIONES BANCARIAS VOLUNTARIAS EN PAPELES EMITIDOS POR ENTIDADES ESTATALES

El presente Cuadro resume las diferentes clases de inversiones (en papeles emitidos por entidades estatales), factibles para los establecimientos bancarios, ya sea por su alta rentabilidad, por el uso que se le puede dar para efectos tributarios o para trámites de importaciones y/o exportaciones y por encargos fiduciarios.

En el Cuadro se resaltan las características de mayor importancia, como el valor de negociación, el vencimiento, el período de pago de intereses, la tasa nominal, la tasa efectiva y la tasa comparable, para efectos de poder determinar en un momento dado, cuál es la inversión más rentable para el banco. De éstos, el indicativo más importante del rendimiento de la inversión es la tasa comparable que se determina teniendo en cuenta la tasa efectiva y el efecto de la exención tributaria.

Hay que tener en cuenta que, adicional a estas inversiones, existen las voluntarias de entidades particulares que, a diferencia de las emitidas por entidades estatales, tienen un límite máximo de inversión por parte de los bancos, equivalente al 10^o/o de su capital pagado y reserva legal.

1. Estos catorce (14) puntos correspondientes al encaje para depósitos a término mayor de 30 días, pueden invertirse en títulos del Fondo Financiero Industrial o en Bonos de la Caja Agraria. (Véase nota No. 2 del Cuadro).

E. Cuadro No. 5 — MODELO DE DISPONIBILIDAD DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS

El presente Cuadro corresponde a un modelo que indica cómo después de afectados los diferentes tipos de depósitos bancarios (enumerados en la Columna 1 del Cuadro No. 1) por el encaje ordinario, las inversiones forzosas y las inversiones voluntarias sustitutivas del encaje, es generado un residuo o disponible que la entidad bancaria utiliza para otorgar créditos a los clientes.

El procedimiento seguido en el presente modelo supone una base de captación de \$100.00 para cada modalidad de depósito. Luego, de acuerdo a las normas vigentes, resumidas en el Cuadro No. 1, se aplica a esta base el porcentaje correspondiente a efectivo, inversiones y préstamos computables como encaje, inversiones forzosas e inversiones en títulos de Fomento Agropecuario, para finalmente, determinar el disponible de colocación.

No se tuvo en cuenta el encaje marginal que varía de acuerdo a la posición particular de cada banco.

F. Cuadro No. 6 — MODELO DE RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES FORZOSAS Y DEL ENCAJE

El presente Cuadro muestra conforme al modelo de disponibilidad, el rendimiento obtenido por las inversiones forzosas y voluntarias del encaje, por cada \$100.00 que captan a través de las diferentes modalidades de depósito, utilizando solamente tasas nominales de interés.

Así, en su parte final se muestra el rendimiento total generado para cada inversión según tipo de depósito.

Este modelo tiene como fuente los Cuadros Nos. 1, 2 y 3, incluidos en el presente Manual, en donde se especifican las normas de encaje y las tasas de rendimiento de las diferentes inversiones.

Cuadro No. 1

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE DEPOSITOS BANCARIOS

TIPOS DE DEPOSITO	ENCAJE LEGAL	ENCAJE MARGINAL	INVER. Y PRESTAMOS COMPUTABLES COMO ENCAJE	INVERSIONES FORZOSAS	INVERSIONES TITULOS F.F.A.P. CLASE "A" SOBRE COLOCACIONES	NORMA - DECRETO RESOL. VIGENTE
1) Depósitos a la vista y exigibilidades antes de 30 días.	18 ^o / _o sobre los primeros \$130 millones, 50 ^o / _o sobre el excedente. ¹	100% del incremento presentado entre los niveles a 31-1-77 hasta el 31-1-80 ²	1 punto pagarés Provienda ICT Forma "E"	5 ^o / _o Bonos Agrarios Clase L Ley 90/48 5 ^o / _o Bonos Nales. de deuda Interna 21/63	16,5 ^o / _o	R - 50/74 - JM R - 40/75 - JM B - 17/78 - JM R - 8/80 - JM
2) Depósitos Oficiales del Orden Nacional.	80 ^o / _o	100% del incremento presentado entre los niveles a 31-1-77 hasta el 31-1-80 ²	No aplicable	5 ^o / _o Bonos Agrarios Clase L Ley 90/48 5 ^o / _o Bonos Nales. de deuda Interna 21/63	16,5 ^o / _o	R - 8/80 - JM
3) Depósitos en Garantía antes y después de 30 días.	50 ^o / _o	100% del incremento presentado entre los niveles a 31-1-77 hasta el 31-1-80.	No aplicable	No aplicable	No aplicable	R - 8/80 - JM
4) Depósitos a término mayor de 30 días.	29 ^o / _o	No aplicable	14 puntos Títulos Fondo Financiero Industrial o Bonos Agrarios ⁵	No aplicable	16,5 ^o / _o	R - 50/74 - JM R - 8/80 - JM
5) Exigibilidades a término mayor de 30 días.	No aplicable	100% del incremento presentado entre los niveles a 31-1-77 hasta el 31-1-80.	No aplicable	No aplicable	16,5 ^o / _o	R - 8/80 - JM
6) Depósitos de ahorro	20 ^o / _o	No aplicable	16 puntos cualquier clase de cédulas hipotecarias. 3.5 puntos operaciones de crédito Decreto 1730 Art. 6o. Literal B.	No aplicable	16,5 ^o / _o	D - 1730/74 D - 2176/77 D - 0984/78
7) Certificados de depósito a término ³	15 ^o / _o	No aplicable	Totalidad del encaje en títulos Nominativos de Crédito.	No aplicable	No aplicable	R - 57/77 - JM R - 10/80 - JM
8) Depósitos y exigibilidades de la sección Fiduciaria.	21 ^o / _o	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	R - 50/74 - JM
9) Exigibilidades en Moneda Extranjera reducida a Moneda Legal.	3 ^o / _o sobre los primeros US\$2.5 MM 9 ^o / _o sobre el excedente. ⁴	No aplicable	No aplicable	No aplicable	16,5 ^o / _o	R - 46/79 - JM
10) Depósitos en Moneda extranjera	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	R - 27/80 - JM

¹ El encaje anterior a la Resolución 8/80 JM, era del 45%. Según esta Resolución se incrementó 5 puntos ajustables gradualmente así: 1 punto a partir del 1o. de Marzo y 2 puntos a partir del 1o. de Abril y 1o. de Mayo de 1980.

² Inversiones computables como encaje marginal
- 5^o/_o Bonos Agrarios clase L al nivel requerido a 31-1-80; congelada a esta fecha.
- Recursos propios aportados en préstamos de FFAP y FDE (a la utilización efectiva a 31-1-80).
- Esta disponibilidad se podrá seguir utilizando para el redescuento de las operaciones de Crédito.
- Recursos propios utilizados en préstamos del FFI, FDU, Proexpo, limitadas y mantenidas al nivel registrado en el Balance de los Bancos a 31-01-78.

³ Ajustables dos puntos por mes a partir del 1o. de Febrero de 1980 (encaje anterior: 25^o/_o).

⁴ Este encaje afecta las disponibilidades de los bancos registradas por captaciones de dinero en M/L; está congelado a nivel registrado al 28-11-79.

⁵ Esta inversión en Bonos Agrarios no fué reglamentada, por lo tanto estos bonos no han sido emitidos.

CONVENCIONES:

R : Resolución
D : Decreto
JM : Junta Monetaria.

Cuadro No. 2

INVERSIONES FORZOSAS DEL ENCAJE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

INVERSIONES FORZOSAS	BASE DE LA INVERSION	ENTIDAD EMISORA	NORMA VIGENTE	EMISION	VENCI-MIENTO	V/R. NEGO-CIACION	TASA NOMI.	PERIODO PA-GO DE INTER.	TASA EFECT.	TASA ^{1/} COMPA.	TRATAM. TRIBUTA.	OBSERVACIONES
Bonos Agrarios Clase "L"	5 ^o /o sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días. <u>2/</u>	Caja de Crédito Agrario	Ley 90/48	Nominati-vos	6 meses	100 ^o /o	4.0	Trimestre ven-cido	4.03	4.03	Gravable	Se establece la inversión mensual-mente.
Bonos Naciona-les de deuda interna.	5 ^o /o sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días. <u>2/</u>	Gobierno Nacional	Ley 21/63	Nominati-vos	15 años	100 ^o /o	8.0	Trimestre ven-cido	8.20	8.20	Gravable	Se establece la inversión de conformi-dad a las cifras registradas por los Balances en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. <u>3/</u>
Títulos de Fomento Agrario Clase "A"	16.5 ^o /o sobre monto de las Colocaciones.	Fondo Finan-ciero Agropecuario	Res. 56/77 Junta Mo-netaria	Nominati-vos	1 año	100 ^o /o	8.0	Trimestre ven-cido	8.20	8.20	Gravable	Sobre la siguiente base: Inv. volunt. sec. cial. Inv. volunt. sec. ahorro. Inv. del encaje. Prest. Detos. sec. cial. Prest. Detos. sec. ahorro. Deud. vs. M/L y M/E. Deudas Oficiales con más de 1 año de vencidas. Deudas de dudoso recaudo. Gta. real y personal. Aportes de capital en Suc. extranjeras. De conformidad a las cifras que registren los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

¹ TASA COMPARABLE: Involucra el efecto de la excepción tributaria (Tasa marginal) de tributación para los Bancos (40^o/o)
TASA EFECTIVA

$$TASA COMPARABLE = \frac{TASA EFECTIVA}{1 - TASA MARGINAL DE TRIBUTACION}$$

² Sin incluir CDT (Renglón 42 Sb1)

³ Para calcular el requerido se incluyen los renglones 2, 12, 22, 32, 62, 72, 82 del Sb1 y el renglón 4 del Anexo 1.

FUENTE: Revista de la Asociación Bancaria No. 154
Inversiones forzosas ante la Reforma Tributaria
Resoluciones Junta Monetaria
Cuadro No. 1 - Columna V.

Cuadro No. 3

INVERSIONES VOLUNTARIAS SUSTITUTIVAS DEL ENCAJE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

INVERSIONES VOLUNTARIAS	BASE DE INVERSION	ENTIDAD EMISORA	NORMA VIGENTE	EMISION	VENCIMIENTO	V/R. NE-GOCIACION	TASA NOMIN.	PERIODO PA-GO DE INTER.	TASA EFEC.	TASA ¹ COMPA.	TRATAM. TRIBUT.	OBSERVACIONES
Pagarés Proviene- da ICT Forma "E"	Hasta 1 pun- to del encaje de las exigibi- lidades a la vista y antes de 30 días su- jetas a encaje ordinario.	Instituto de Crédito Te- rritorial	Res. 40/75 Res. 49/79 Res. 8/80 de la Junta Monetaria.	Nominati- vos	10 años	100%	9.0	Trimestre vencido	8.16	8.16	Gravable	—
Títulos del Fondo Financiero Indus- trial. ²	Hasta 14 pun- tos del encaje para depósi- tos a término exigibles a más de 30 días.	Banco Re- pública	Res. 50/74 de la Junta Monetaria.	Nominati- vos	6 meses	94.80	11.0	Trimestre vencido	11.60	11.60	Gravable	—
Cédulas Hipoteca- carias.	Hasta 16 pun- del encaje pa- ra depósitos de ahorro.	Banco Cen- tral Hipote- cario.	Decreto 2176/77	Nominati- vos	20 años 1 año	100% 96.75	12.5 18.0	Trimestre vencido Trimestre vencido	15.30 23.25	25.50 23.25	Exento Gravable	Son elegibles dos clases de cédulas: Sól- das (20 años) confiables (1 año).
Títulos Nominati- tivos de Crédito del FFI y FIP.	Sobre la tota- lidad del en- caje para CDT	Banco de la República	Res. 10/80 de la Junta Monetaria.	Nominati- vos	6 meses	100%	25.0	Semestre vencido	26.56	26.56	Gravable	—

$$^1 \text{ TASA COMPARABLE} = \frac{\text{TASA EFECTIVA}}{1 - \text{TASA MARGINAL TRIBUTACION}}$$

Involucra el efecto de la exención Tributaria
(Tasa marginal de Tributación para los Ban-
cos: 40%).

² Esta inversión según la Resolución 50/74 puede realizarse en Títulos
del Fondo Financiero Industrial o Bonos Agrarios. En cuanto a la se-
gunda Inversión nunca fué reglamentada y no se han emitido.

FUENTE: Revista de la Asociación Bancaria No. 154
Inversiones Forzosas ante la Reforma Tributaria.
Resoluciones Junta Monetaria.
Cuadro No. 1 — Columna V.

Cuadro No. 4

INVERSIONES BANCARIAS VOLUNTARIAS EN PAPELES EMITIDOS POR ENTIDADES ESTATALES

OTRAS INVERSIONES VOLUNTARIAS	ENTIDAD EMISORA	NORMA VIGENTE	EMISION	VENCIMIENTO	V/R. NEGOCIACION	TASA NOMIN.	PERIODO PAGO DE INTER.	TASA EFEC.	TASA COMPA.	TRATAM. TRIBUTA.	OBSERVACIONES
Bonos Cafeteros	Federación Nal. de Cafeteros.	Res. 328/78 Junta Monetaria.	Nominativos	5 años	100%	19% anual	Mensualidad vencida	20.75	20.75	Gravable	Actualmente, los está adquiriendo el Banco Cafetero.
Títulos de Ahorro Cafeteros	Federación Nal. de Cafeteros.	Decreto 429 de 1979	A la orden	3 años a partir de la fecha de expedición	De acuerdo a la negociación en Bolsa	18.0	Semestre vencido	18.81 Sin tener en cuenta el rendimiento por descuento	18.81	Gravable	Emisión suspendida desde Febrero 26/79 por Decreto 429/79.
Títulos de Participación	Banco de la República	Res. 60/79 Circular ^{1/} Reglamentación SSF y V 550-Abril 21.80	A la orden	15 días 30 días 60 días 90 días	98.846 97.640 95.313 92.699	28.02 ^{1/} 29.0 29.5 31.5	Los intereses se pagan al vencimiento del título.	32.12 ^{1/} 33.18 33.37 35.42	32.12 ^{1/} 33.18 33.37 35.42	Gravable	Las inversiones de los establecimientos bancarios en títulos de participación se excluyen de la base para determinar la inversión en FFAP, Clase "A".
Certificado de Abono Tributario	Banco de la República	Dec. 444/67	Al portador	3 a 6 meses	Según cotización en Bolsa	—	—	—	—	Gravable	Se utilizan para pagar impuestos de patrimonio, renta y complementarios. Su rendimiento resulta del descuento en mercado secundario.
Títulos Financieros Agroindustriales	Banco de la República	Res. 12/79 Junta Monetaria.	A la orden	90 días 180 días	99.68% 99.81%	29.0 30.0	Mensualidad Vencida	33.18 34.49	33.18 34.49	Gravable	Las inversiones que efectúen los establecimientos de crédito en estos títulos se excluyen de la base para determinar la inversión en FFAP, Clase "A".
Títulos Canjeables por Certificados de Cambio	Banco de la República	Res. 37/79 Junta Monetaria	A la orden	6 meses 1 año	De acuerdo al tipo de cambio de cada día	14.0	Trimestre Vencido	30.82	30.82	Gravable	Esta inversión era computable para la totalidad del encaje sobre C.D.T. actualmente se cambió por los títulos nominativos de crédito.
Certificado de Cambio	Banco de la República	Resolución 28/60 J.M.	A la orden	120 días	Según cotización en Bolsa	Según cotización en Bolsa	—	—	—	Gravable	—
Bonos de Desarrollo Económico Clase "B"	Ministerio de Hacienda	Dec. 854/60 Dec. 2060/73	Al portador	10 años	94.5% ^{1/}	15.0	Trimestre Vencido	16.70	27.83	Exenta	Las emisiones están congeladas.
Bonos de Desarrollo Económico Clase "J"	Ministerio de Hacienda	Dec. 400/79	Al portador	5 años	95% ^{1/}	18.0	Trimestre Vencido	20.30	20.30	Gravable	—
Bonos I.F.I. Ley 20/79	Instituto de Fomento Industrial	Ley 20/79	A la orden	4 años	100% ^{1/} 60.75% ^{2/}	8.0	Semestre Vencido	8.16	13.60	Exenta	Se puede invertir desde el 20% al 100% de la ganancia ocasional por la enajenación de un bien a fin de no someterla a gravamen.

^{1/} Datos actualizados según Boletín de la Bolsa de Bogotá a Junio 17/80.

TASA COMPARABLE: Involucra el efecto de la exención tributaria (Tasa Marginal de Tributación para los Bancos 40%)

$$TASA COMPARABLE = \frac{TASA MARGINAL}{1 - TASA MARGINAL DE TRIBUTACION}$$

Boletín diario Bolsa de Bogotá (Junio 17/80).

FUENTE: Revista de la Asociación Bancaria No. 154
Inversiones Forzadas ante la Reforma Tributaria
Resoluciones Junta Monetaria
Manual de Tesorería — División de Tesorería Banco Santander

— Mas las inversiones sustitutivas de encaje incluídas en el Cuadro No. 3, mas las inversiones en papeles particulares. Inversión última, que no puede ser mayor del 10% del Capital Pagado y la Reserva Legal tales como: Acciones de Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, etc.

* Teniendo en cuenta la devaluación (14%) en 1980).

^{2/} 100% Mercado Primario. 60.75 Mercado Secundario (Mayo/80).

NOTA: La información referente a Rendimiento, Negociación, Tasa efectiva y Vencimiento, está sujeta a variaciones frecuentes de acuerdo a las políticas optadas por el gobierno y a las fluctuaciones del Mercado.

Cuadro No. 5

MODELO DE DISPONIBILIDAD DE LOS DEPOSITOS

	Depósitos a la vista y antes de 30 días	Depósitos Oficiales	Depósitos de Ahorro	Depósitos a término representados en C.D.T.	Depósitos Fiduciarios	Dep. y exigibilidades a término mayor de 30 días
DEPOSITOS	100	100	100	100	100	100
ENCAJE ORDINARIO (EFECTIVO)	49% sobre la base 1/	80% sobre la base	0.5% de la base		21% de la base	15% de la base
	49.0	80.0	0.5		21.0	15.0
INVERSION COMPUTABLE COMO ENCAJE	1% I.C.T.		16% de la base	15% de la base		14% de la base
	1.0		16.0	15.0		14.0
PRESTAMOS COMPUTABLES COMO ENCAJE			3.5% de la base			
			3.5 2/			
INVERSION FORZOSA	10.0% sobre la base	10.0% sobre la base				
	10.0	10.0				
FORZOSA FFAP	16.5% sobre el monto de colocaciones	16.5% sobre el monto de colocaciones	16.5% sobre el monto de colocaciones			16.5% sobre el monto de colocaciones
	5.67 2/	1.41 2/	11.33 2/			10.05 2/
DISPONIBLE para colocación	% disponible para colocación	% disponible para colocación	% disponible para colocación	% disponible para colocación	% disponible para colocación	% disponible para colocación
	34.33	8.5	68.67	85.0	79.0	60.95

1 - No se tiene en cuenta el Encaje Marginal que varía de acuerdo a la posición particular de cada Banco.
Para el sistema el Monto del Marginal a Enero 25/1980 totalizó \$55.589 millones, de los cuales \$8.686 millones se aportaron a operaciones de fomento.

2 - Las exigibilidades en M/E reducidas a M/L no se consideran dentro de este Modelo de Disponibilidad debido a que el Encaje se cubre con recursos provenientes de Depósitos en M/L, el monto de recursos que forman este encaje están congelados a 28-II-79.

3 - No se incluye el cálculo del encaje sobre los primeros \$130 MM.

4 - El cálculo de la inversión en Títulos del Fondo Financiero Agropecuario se hace tomando el disponible antes de la marcación de títulos como un 116.5%.

5 - El 3.5% del encaje para depósitos de Ahorro se sacan del monto para determinar la inversión en Títulos de Fomento Agropecuario, puesto que estos préstamos están sujetos también a esta inversión.

FUENTE: Cuadro No. 1
Cuadro No. 2
Cuadro No. 3

Cuadro No. 6

MODELO DE RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES FORZOSAS Y DEL ENCAJE

Depósitos a la vista y antes de 30 días	Depósitos Oficiales	Depósitos de Ahorro	C. D. T.	Depósitos Fiduciaria	Depósitos a término mayor de 30 días
100	100	100	100	100	100
49% de la base	80% sobre la base	0.5% de la base		21% de la base	15% de la base
—	—	—		—	—
1% Pagaré ICT		16% Cédulas Hipotec. 3.5% Prest. 1730	15% en títulos nominativos de crédito		14% en Títulos FFI
8% 0.08		18% 2.88 22% 0.77	25% 3.75		11% 1.54
5% Bonos Agrarios 5% Bonos Nacionales	5% Bonos Agrarios 5% Bonos Nacionales				
4% 0.20 8% 0.40	4% 0.20 8% 0.40				
16.5% de las Colocaciones	16.5% de las Colocaciones	16.5% de las Colocaciones			16.5% de las Colocaciones
8% 0.45	8% 0.11	8% 0.90			8% 0.80
Total Rendimiento Cuentas Corrientes Antes de Coloc.	Total Rendimiento Depósitos Oficiales Antes de Coloc.	Total Rendimiento Depósitos de Ahorro Antes de Coloc.	Total Rendimiento C. D. T. Antes de Coloc.	Total Rendimiento Fiduciaria Antes de Coloc.	Total Rendim. Dep. y exig. más de 30 días Antes de Coloc.
1.13	0.71	4.55	3.75	—	2.34

— Los rendimientos se han tomado sobre los Recursos propios.

FUENTE:
Cuadro No. 1
Cuadro No. 2
Cuadro No. 3
Cuadro No. 5

% requerido	
Rentabilidad %	Rentabilidad \$



Cuadro No. 7

INVERSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

BANCO

BALANCE en de de 19

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CIUDAD

Remitido en de de 19

Anexo No. 5

I -	OBLIGATORIAS	SALDOS MES ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDOS DEL MES	
		Valor Nominal	Valor en libros	DEBITOS	CREDITOS	Valor Nominal	Valor en libros
	Sobre Depósitos y Exigibilidades						
1	Bonos Agrarios clase "L" Ley 90/48	5 0/0	inversión forzosa del encaje sobre exigibilidades a la vista antes de 30 días				
2	Bonos Nales. deuda interna Ley 21/63	5 0/0	inversión forzosa del encaje sobre exigibilidades a la vista antes de 30 días				
3							
4							
5							
6	De Garantía-Ley 45/23 art. 84 y 106						
	Inversión en:						
7							
8	Sobre Colocaciones						
	Títulos Fomento Agropec. Ley 5/73	16,5 0/0	inversión forzosa sobre colocaciones en ML y M/E				
9	Sub-Total (Renglón 1 al 8)						
	Sobre Ahorros						
10	Decretos 1691/60, 1590, 1994, 2218/72						
11							
12	TOTAL (Renglones 9 al 11)						
II -	VOLUNTARIAS						
	Comercial						
13	Acciones Almacenes G. de Depósito						
14	Acciones B.C.H.						
15	Acciones Banco de la República						
16	Acciones Corporaciones Financieras						
17	Acciones Corporaciones Ahorro y Vivienda						
18	Acciones y Bonos coop., clubes, etc.						
19	Bonos B.I.R.F.						
20	Bonos Cafeteros						
21	Bonos y Títulos FFA-FFI-FFDU						
22	Bonos Industriales BCH-D 1564/55						
23	Bonos Industriales Corp. Financieras						
24	Bonos Vivienda y Ahorro - I.C.T.						
25	Cédulas Hipotecarias						
26	Certificados Abono Tributario						
27	Documentos Deuda Pública						
28	Títulos de Ahorro Cafetero						
29	Títulos de Participación						
30	Pagarés semest. Emergencia Econ.						
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37	Sub-Total (Renglones 13 a 36)						
	Sobre Ahorros						
38	Créditos Hipotecarios "UPAC"						
39	Valores Renta Fija						
40	Pagarés semest. Emergencia Econ.						
41							
42	Sub-Total (Renglones 38 a 41)						
43	TOTAL (Renglones 37 y 42)						

Continuación Cuadro No. 7

III — DEL ENCAJE

44 Cédulas Hipotecarias B.C.H.

45 Documentos I.C.T.

46 PAS — Res. 65/75 J. M.

47 Títulos — FFI — Bonos Creditario

48 Títulos Representat. Res. 99/71

49

50

51

52

53

54

55 Sub-Total (Renglon 44 a 54)

TOTAL (Renglon 12, 43 y 55)

BANCO: _____
 BALANCE: _____ EN _____ DE _____ DE 19 _____

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

POSICION MENSUAL DE ENCAJE EN MONEDA LEGAL

CIUDAD: _____

REMITIDO EN _____ DE _____ DE 19 _____

Consolidado por Oficina Principal

"A"	1er. Grupo				3er. Grupo				Consolidado por Oficina Principal													
	ENCAJE MARGINAL 100%	DEPOSITOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 80%	ANTES DE 30 DIAS 50%			CERTIFICADOS DE DEPOSITO 15%	DESPUES DE 30 DIAS 25%			SECCION DE AHORROS 20%	SECCION FIDUCIARIA 21%	DEPOSITOS DE AHORROS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	REQUERIDO EN M.E. REDUCIDO A MIL.	TOTAL REQUERIDO	DIAS							
2 SB - 1			20 ANEXO No. 1	DEMÁS EXIGIBILIDADES	22-32-SB-1 2-4-6 ANEXO No. 1		20 ANEXO No. 1	DEMÁS EXIGIBILIDADES														
1															1							
2															2							
3															3							
4															4							
5															5							
6															6							
7															7							
8															8							
9															9							
10															10							
11															11							
12															12							
13															13							
14															14							
15															15							
16															16							
17															17							
18															18							
19															19							
20															20							
21															21							
22															22							
23															23							
24															24							
25															25							
26															26							
27															27							
28															28							
29															29							
30															30							
31															31							

INCREMENTO DE LOS DEPOSITOS ENTRE B1-1-77 Y B1-1-80 SUMATORIA MARGINAL GRUPO 1 + MARGINAL GRUPO 2 + MARGINAL GRUPO 8

CUENTA CORRIENTE - PARTICULARES

DIVIDENDOS POR PAGAR

CHEQUES DE GERENCIA, GIROS, COBRANZAS

DEPOSITOS ESPECIALES DEL GOBIERNO NACIONAL
 DEPOSITOS BANCOS DEL EXTERIOR
 DEPOSITOS EN GARANTIA DE CREDITO O GARANTIA BANCARIA
 DEPOSITOS EN GARANTIA DE CREDITO O GARANTIA BANCARIA
 DEPOSITOS DE OTROS BANCOS DEL PAIS

DIVIDENDOS POR PAGAR

DEPOSITOS FIDUCIARIOS

VIENE DE LA COLUMNA II DEL ANEXO 8

TOTAL RESULTANTE DE APLICAR EL ENCAJE REQUERIDO PARA CADA UNO DE LOS DEPOSITOS

NOTA: Las exigibilidades se deberán anotar diariamente en miles de pesos.

Nivel de depósitos a la fecha
 (-) Marginal

GERENTE

Nivel de depósitos a la fecha
 (-) Marginal

CONTADOR

AUDITOR o REVISOR FISCAL

BANCO: _____
 BALANCE: _____ EN _____ DE _____ DE 19 _____

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

POSICION MENSUAL DE ENCAJE EN MONEDA LEGAL

CIUDAD: _____
 REMITIDO EN _____ DE _____ DE 19 _____

Consolidado por Oficina Principal

DÍAS	1a. PARTE						2a. PARTE		3a. PARTE		4a. PARTE		5a. PARTE		DÍAS	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14		15
	ESPECIES COMPUTABLES						RES 99/71 ART. 2 y 3 J.M.	RECURSOS PROPIOS	TITULOS CANJEABLES CERTIFICAMBIOS	CREDITOS DECRETO 1730/74	TOTAL DISPONIBLE	RESULTADOS		BASE DE LIQUIDACION		DEFECTO DEFINITIVO
	C A J A	DEPOSITOS EN EL BANCO REPUBLICA	DESCUENTOS I. C. T.	PRESTAMOS RESOLUCION 68/73	TITULOS F. F. I. BONOS CREDIT.	CEDULAS B. C. H. SECCION AHORROS						EXCESO	DEFECTO	DEFECTO LEY 90/48	DEFECTO EN M/E. NO COMPENSABLE	
1	Dep. y Exig. antes de 30															
2	días															
3	18% primeros 130 MM															
4	49 puntos del 50% requerido															
5	— o —															
6	Dep. Oficiales 80%															
7	— o —															
8	Dep. a término mayor de 30															
9	días															
10	15 puntos del 28% requeri-															
11	do															
12	— o —															
13	Dep. de Ahorro 0.5 puntos															
14	del 20% requerido															
15	— o —															
16	Dep. Fiduciaria 21%															
17	— o —															
18	Exig. en M/E reduc. a															
19	M/L															
20	8% sobre los 1 trvs. US\$25															
21	millones															
22	9% sobre el excedente															
23	— o —															
24	Depósitos sujetos al marginal:															
25	equivalente una vez															
26	descontados los préstamos															
27	e inversiones computables															
28																
29																
30																
31																
											TOTALES			TOTAL		

NOTA: Las disponibilidades se deberán anotar diariamente en miles de pesos.

GERENTE,

SECRETARIO,

AUDITOR o REVISOR FISCAL

BANCO: _____
 BALANCE: _____ EN _____ DE _____ DE 19____

POSICION MENSUAL DE ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CIUDAD: _____
 REMITIDO EN _____ DE _____ DE 19____

Consolidado por Oficina Principal

DÍAS	EXIGIBILIDADES			TOTAL REQUERIDO	DISPONIBILIDADES		RESULTADOS		EXIGIBILIDADES DEUDORES EN MONEDA EXTR. RES. 79/73 J.M.	EXCEPCIONES ART. 30. RES. 67/76	EXIGIBILIDADES SUJETAS A ENCAJE	DÍAS
	DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA				DEPOSITOS BCO. REPUBLICA	PROMEDIO COMPUTABLE	EXCESO	DEFECTO				
	20 %	30 %	100 %									
1												1
2												2
3												3
4												4
5												5
6												6
7												7
8												8
9												9
10												10
11												11
12												12
13												13
14												14
15												15
16												16
17												17
18												18
19												19
20												20
21												21
22												22
23												23
24												24
25												25
26												26
27												27
28												28
29												29
30												30
31												31
				TOTALES								

NOTA: Las Exigibilidades y las disponibilidades se anotarán diariamente

GERENTE,

CONTADOR,

AUDITOR o REVISOR FISCAL,

Una vez aplicado el fidejate legal pasa a la columna 12 del Anexo 7

Aceptaciones y Financiaciones
M/Extranjera



Capítulo 3o.

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA POSICION DEL ENCAJE

Partiendo de la definición dada sobre posición de encaje, en la primera Sección del Manual, se describe a continuación, en forma más precisa, el procedimiento para establecer la situación de encaje para los bancos de acuerdo a los formularios (que deben ser anexados al Balance denominado Sb1) y normas establecidas por Superintendencia Bancaria¹.

Actualmente existen los siguientes anexos del balance para determinar y registrar el encaje y sus inversiones:

Anexo No. 5 del Sb1 — Cuadro No. 7

En él se registran las inversiones obligatorias, voluntarias y del encaje, excepto las de Moneda Extranjera.

Anexo No. 7 del Sb1 — Cuadro No. 7

En él se relaciona el encaje requerido, calculado con base en las cifras diarias de las exigibilidades sujetas a encaje que registre cada banco durante los días hábiles de cada mes calendario.

Anexo No. 7A del Sb1 — Cuadro No. 9

En este anexo se compara el encaje requerido con los saldos diarios de las disponibilidades computables que presente el banco diariamente, con el fin de establecer la posición de encaje.

Anexo No. 8 del Sb1 — Cuadro No. 10

Se refiere este anexo a la posición de encaje en moneda extranjera, para las exigibilidades en moneda extranjera, reducidas a moneda legal.

A continuación se amplían los conceptos incluidos en cada uno de los anexos y se detalla la forma de realizar el cálculo del encaje. Se incluye información

1. Cabe anotar, nuevamente, que el encaje que registre la respectiva institución, durante los días hábiles, corresponde al de la semana inmediatamente anterior.

adicional sobre rendimientos, plazos y fechas de realización de las inversiones forzosas y las inversiones voluntarias computables como encaje.

A. CUADRO No. 7 — ANEXO 5

En este Anexo están relacionadas todas las inversiones voluntarias, forzosas y sustitutivas de encaje. Estas últimas se encontrarán detalladas en el Anexo 7A del balance.

El primer grupo presenta, entonces, las inversiones forzosas líquidas en la siguiente manera:

Inversiones obligatorias:

BONOS AGRARIOS. Ley 90/48

Se debe invertir un 5^o/o sobre los depósitos exigibles a la vista y antes de 30 días tomando como base los saldos al cierre de cada mes.

La inversión puede realizarse hasta el día 20 del mes siguiente; si a partir de esa fecha no ha sido ajustada, el banco es sancionado de acuerdo a lo estipulado por la ley, en el Decreto 2324 de 1965, Artículo 6o. (Véase Capítulo IV).

La Resolución No. 2 de 1977 congeló esta inversión al nivel presentado a 31 de enero de 1977. Luego la Resolución 31 de 1978 dispuso un ajuste de esta inversión sobre los incrementos de las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, registradas a partir del 31 de enero de 1977; con base en esta última fecha la inversión demostrada y ajustada sobre los incrementos hasta 31 de enero de 1980, se computó como disponible para el marginal. Ejemplo:

Nivel de exigibilidades antes de 30 días (31.I.77)	\$ 2.000.000.000.
5 ^o /o Inversión Ley 90/48	<u>\$ 100.000.000.</u>
Nivel de exigibilidades antes de 30 días a enero 31/80	\$ 2.500.000.000.
5 ^o /o Inversión Ley 90/48 (ajuste)	<u>\$ 125.000.000.</u>
Inversión adicional computable para marginal, congelada a 31.I.80	<u>\$ 25.000.</u>

A partir de enero 31 de 1980 vuelve a tener vigencia esta inversión sobre el incremento de los depósitos y exigibilidades a la vista y antes de 30 días, registrados en adelante.

Es necesario aclarar que el nivel presentado en Bonos Ley 90/48 en enero 31 de 1977, se tiene en cuenta para realizar el ajuste del nivel requerido en esta inversión sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, a partir de enero 31 de 1980.

Adquisición: Caja Agraria, Sección Fiduciaria

BONOS NACIONALES DE DEUDA INTERNA

Se liquida un 5% sobre las exigibilidades antes de 30 días, en los trimestres correspondientes a enero, abril, julio y octubre.

Esta inversión puede realizarse en el transcurso de los 20 días siguientes al mes que se tomó como base; si a partir de esta fecha no se tiene el nivel requerido, el banco será objeto de la sanción dispuesta por el Decreto No. 2324 de 1965, artículo 6o. (Véase Capítulo de Sanciones por Desencaje).

La inversión en Bonos Nacionales de Deuda Interna, Ley 21 de 1963, estaba congelada a enero 31 de 1977 y vuelve a tener vigencia sobre los incrementos de las exigibilidades a la vista y antes de 30 días a partir de enero 31 de 1980.

Adquisición: Banco de la República, Sección Fiduciaria.

TITULOS FONDO FINANCIERO AGROPECUARIO — Ley 5a. de 1973

Corresponde esta inversión al 16.5% de las colocaciones en moneda legal y moneda extranjera, y se toma como base dichas colocaciones de conformidad a las cifras que registren en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Los rubros que se tienen en cuenta para la marcación de Títulos del FFAP son los siguientes:

Inversiones Voluntarias	Sección Comercial Sección de Ahorros
Préstamos y Descuentos	Sección Comercial Sección de Ahorros
Deudores Varios, Moneda Legal	Sobregiros
Deudores Varios por Créditos sobre el Interior Utilizados	
Deudores Varios por otros Deudores	
Deudores Varios Moneda Extranjera reducidos a Moneda Legal	
Deudas Oficiales con más de un (1) año de vencidas	
Deudas de Dudoso recaudo con Garantía Real	
Deudas de Dudoso recaudo con Garantía Personal	
Aportes de Capital en Sucursales Extranjeras	

De estos préstamos se excluyen los hechos con recursos de Certificados de Depósitos a Término y los siguientes préstamos:

Préstamos Resolución 56 y 59 de 1976
Préstamos Resolución 28 de 1977 Junta Monetaria
Fondo Financiero Agropecuario
Fondo Financiero Industrial
Fondo Financiero de Desarrollo Urbano
Fondo de Desarrollo Eléctrico
Fondo de Inversiones Privadas

Fondo de Promoción de Exportaciones
Préstamos con recursos provenientes de Instituciones Financieras Internacionales o Gobiernos Extranjeros.

Esta inversión tiene un plazo para su realización de 20 días a partir del mes en que se genera el requerido. En caso de que la Superintendencia Bancaria constate que la inversión no ha sido realizada en el plazo determinado, tendrá objeto la sanción estipulada en el Decreto No. 2324 de 1965, Artículo 6o. (Véase sanciones por desenganche).

Adquisición: Banco de la República, Sección Fiduciaria.

B. CUADRO No. 8 — ANEXO 7

En el Anexo No. 7 se detallan las siguientes columnas:

1) *Columna A — Encaje Marginal*

El encaje marginal se relaciona en la primera columna del Anexo No. 7 del balance (Cuadro No. 8) y tiene un tratamiento diferente al del encaje ordinario, porque parte de bases determinadas en un período especial, el comprendido entre el 31 de enero de 1977 y el 31 de enero de 1980.

A continuación se relacionan los diferentes tipos de depósitos que quedaron sujetos al encaje marginal del 100%. (Ver Cuadro No. 1, Columna 3).

- a) Depósitos y exigibilidades a la vista y antes de 30 días.
- b) Depósitos Oficiales.
- c) Depósitos de Garantía, antes y después de 30 días.
- d) Exigibilidades a término mayor de 30 días.

En primer lugar el encaje marginal se determina por separado en cada tipo de depósito, para lo cual se encuentran divididos en tres grupos:

Primer Grupo: Depósitos Oficiales (Primera Columna Anexo No. 7).

Segundo Grupo: Conformado por los depósitos en Cuentas Corrientes particulares y dividendos por pagar. (Comprende las Columnas 2 y 3 del Anexo No. 7).

Tercer Grupo: Corresponde a los depósitos especiales del Gobierno Nacional, depósitos en bancos del exterior, depósitos en garantía bancaria, depósitos a término y depósitos de otros bancos del país tomados del grupo de depósitos y exigibilidades después de 30 días. (Columna No. 6, Anexo No. 7).

Según lo anterior el encaje marginal se descompone y se calcula diariamente según la participación de cada uno de los grupos así:

Grupo 1: (Sdo. a 31.I.80) menos (Sdo. a 31.I.77) = Total Marginal

Grupo 2: (Sdo. a 31.I.80) menos (Sdo. a 31.I.77) = Total Marginal

Grupo 3: (Sdo. a 31.I.80) menos (Sdo. a 31.I.77) = Total Marginal

Nivel Registrado en la Columna A

Total Marginal

2) *Columna No. 1*

Se utiliza para el registro diario de los depósitos a la vista y a término de los establecimientos públicos del orden nacional. Estos depósitos son objeto de un encaje ordinario del 80% (Véase Definiciones).

Para efectos de calcular el nivel sobre el cual se debe aplicar este encaje, se toma el saldo presentado a la fecha y se le deduce el incremento presentado en estos depósitos durante la vigencia del encaje marginal.

3) *Columnas Nos. 2, 3 y 4*

En estas columnas se registran diariamente los depósitos en cuentas corrientes particulares, dividendos por pagar y los demás depósitos y exigibilidades a la vista y antes de 30 días, respectivamente. Para estos depósitos rige un encaje del 50% a partir de mayo de 1980¹.

Debe tenerse en cuenta al presentar el nivel de depósitos sujetos a este encaje ordinario que debe deducirse el monto correspondiente al marginal para los depósitos afectados por éste. (Véase Cuadro No. 1, Columna No. 3).

4) *Columna No. 5*

Registra diariamente el monto de los certificados de depósito a término; se les aplica un encaje ordinario a partir de junio de 1980, del 15%.

5) *Columnas Nos. 6, 7 y 8*

Registran los depósitos y exigibilidades a término mayor de 30 días, incluyendo los siguientes rubros:

- Depósitos Especiales del Gobierno Nacional.
- Depósitos en bancos del exterior.
- Depósitos en garantía de crédito o garantía bancaria.
- Depósitos a término.
- Depósitos de otros bancos del país.
- Dividendos por pagar.
- Demás exigibilidades.

Estos depósitos actualmente tienen un encaje ordinario del 29%.

Los depósitos correspondientes a la Columna 6 se presentan una vez deducido el monto correspondiente al encaje marginal.

6) *Columna No. 9*

Registra diariamente el nivel presentado por los depósitos de la Sección de Ahorros. Actualmente están sujetos a un encaje ordinario del 20%.

7) *Columna No. 10*

Relaciona diariamente el nivel demostrado en depósitos fiduciarios los cuales son objeto de un encaje ordinario del 21%.

1. El encaje anterior del 45% se ajustó gradualmente a partir del 1o. de Marzo en un (1) punto y en dos (2) puntos a partir del 1o. de Abril y el 1o. de Mayo para quedar en 50% a partir de esta fecha.

8) Columna No. 12

Registra el encaje requerido diariamente, sobre las exigibilidades en moneda extranjera, reducidas a moneda legal. Este dato viene de la Columna 11, del Anexo 8.

9) Columna No. 14

Después de haber aplicado el encaje ordinario y de haber determinado el requerido para cada modalidad de depósito, se registra en esta columna el total resultante de esta operación, el cual indica el monto del encaje que el banco debe tener ya sea en efectivo en el Banco de la República, o en inversiones voluntarias computables como encaje. El cálculo se desglosa en el Anexo No. 7A del Sb1 que se presenta a continuación.

C. CUADRO No. 9 — ANEXO 7A DEL Sb1

Este anexo muestra las disponibilidades diarias que los bancos poseen para determinar su posición de encaje con respecto al requerido determinado en el Anexo No. 7.

Se divide en cinco partes:

1) Especies Computables

a) Columnas Nos. 1 y 2

Se refieren al disponible que el Banco debe tener en efectivo (caja) y/o en la cuenta corriente del Banco de la República. De acuerdo al Cuadro No. 1 se deben tener en esta forma, los encajes que se refieren a los siguientes depósitos:

- Depósitos y exigibilidades antes de 30 días.
18^o/o sobre los primeros \$130 millones.
Sobre el saldo que exceda estos \$130 millones, 49 puntos de los 50 requeridos.
- Depósitos Oficiales de orden nacional.
80^o/o sobre el nivel presentado diariamente.
- Depósitos a término mayor de 30 días.
15 puntos del 29^o/o requerido sobre el nivel demostrado diariamente en estos depósitos.
- Depósitos de ahorro.
0.5 puntos del 20^o/o total sobre el nivel diario.
- Depósitos fiduciarios.
El 21^o/o del nivel demostrado en el balance bajo este rubro.
- Exigibilidades en moneda extranjera reducidas a moneda legal.
3^o/o sobre los primeros US\$2.5 millones y
9^o/o sobre el excedente, calculados según el nivel demostrado a 28.02.79 (Encaje congelado a esta fecha).
- Depósitos sujetos al encaje marginal.
Según la Resolución No. 8 de 1980, están sujetos a un encaje del 100^o/o el monto de los depósitos¹ registrados entre el 31.01.77 y el

1. Véase Cuadro No. 1, Depósitos Sujetos al Marginal.

31.01.80; por lo tanto, deberá tenerse en efectivo o en el Banco de la República el requerido equivalente, una vez descontados los préstamos e inversiones computables como disponible para el marginal.

b) Columna No. 3

Se utiliza para registrar los documentos del Instituto de Crédito Territorial, inversión voluntaria, sustitutiva de encaje, equivalente a un (1) punto de los 50¹ del encaje requerido para los depósitos y exigibilidades a la vista y antes de 30 días.

Esta inversión (renta el 8^o/o anual) aunque voluntaria conviene realizarla diariamente de acuerdo al requerido, ya que en su defecto deberá tenerse el equivalente en efectivo y/o en el Banco de la República sin ninguna rentabilidad. (Ver Cuadro No. 3).

La inversión en Pagarés ICT estaba limitada a 31.01.77; luego de acuerdo a la Resolución No. 8 de 1980, vuelve a tener vigencia al congelarse el marginal y decretarse así un encaje del 50^o/o sobre los incrementos de los depósitos exigibles a la vista y antes de 30 días a partir de enero 31 de 1980.

Adquisición: Departamento de Tesorería del ICT.

c) Columna No. 5

En esta columna se registra la inversión en Títulos del Fondo Financiero Industrial o en Bonos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero². Esta inversión está limitada a 14 puntos del encaje del 29^o/o sobre los depósitos a término, mayor de 30 días.

En lo que se refiere a la conveniencia de realizarla y ajustarla diariamente de acuerdo al nivel del requerido, presenta las mismas características de la inversión anterior: Si no se realiza debe tenerse el equivalente en efectivo y/o Banco de la República. (Los títulos tienen una rentabilidad del 11^o/o anual). (Véase Cuadro No. 3).

Adquisición: Banco de la República, Sección Fiduciaria.

d) Columna No. 6

En esta columna se registra diariamente la inversión de 16 puntos en Cédulas del Banco Central Hipotecario, sobre el encaje del 20^o/o para depósitos de ahorro; se liquida y realiza diariamente de acuerdo al volumen captado por esta modalidad. También es una inversión voluntaria que el banco puede realizar o no diariamente de acuerdo al nivel reque-

1. Encaje vigente a partir de Mayo de 1980.

2. Esta inversión en Bonos Agrarios no fue reglamentada y por lo tanto no han sido emitidos.

rído. En caso de no hacerse, debe aparecer el equivalente en efectivo y/o en depósito en el Banco de la República. En caso de hacerse, se obtendrá un rendimiento entre el 12.5^o/o y el 18^o/o anual, según la clase de cédula hipotecaria en que se invierta. (Véase Cuadro No. 3).

Adquisición: Banco Central Hipotecario, Sección Fiduciaria.

e) Columna No. 7

Aquí se registran los recursos propios utilizados en créditos otorgados por Fondos Financieros y la Inversión en Bonos Agrarios, Ley 90/48, computables como disponibilidad para el marginal requerido.

Para tomar como disponible los recursos propios aportados para préstamos con cargo al Fondo Financiero Agropecuario y el Fondo de Desarrollo Eléctrico, se tiene en cuenta la utilización efectiva a 31 de enero de 1980.

Los recursos propios utilizados en préstamo por los demás fondos quedaron congelados por la Resolución 9 de 1978; por lo tanto, sólo se deberá registrar como disponible con cargo al marginal, en la cuantía que presente el incremento registrado en el balance entre el 1^o de febrero de 1977 y el 3 de enero de 1978. La Resolución 8 de 1980 permitió de nuevo utilizar los recursos propios comprometidos en operaciones de fomento y computable como encaje marginal en cualquiera de los fondos del Banco de la República.

En cuanto a la inversión en Bonos Agrarios Ley 90 de 1948, el monto que debe tomarse como disponibilidad para el marginal está determinado por la inversión realizada sobre los incrementos de los depósitos exigibles a más de 30 días a partir de enero 31 de 1977 hasta enero 31 de 1980.

f) Columna No. 9

En esta columna se registra diariamente la inversión voluntaria en Títulos Nominativos de crédito, correspondiente al encaje requerido del 15^o/o para los depósitos a término, representados en CDT. Se liquidan diariamente de acuerdo al nivel de depósitos presentados bajo este rubro, y como es una inversión voluntaria, es discrecional de cada banco el realizarla a la fecha requerida o no (Renta el 25^o/o anual).

En caso de no hacerse debe aparecer el equivalente en efectivo o en el Banco de la República. (Véase Cuadro No. 3).

Adquisición: Banco de la República, Sección Fiduciaria.

g) Columna No. 10

Se registran en esta columna los créditos Decreto 1730 de 1974. Para efectos de registrar estos créditos como disponible del requerido para

ahorros se liquida un equivalente a 3.5 puntos del 20% requerido sobre los depósitos de ahorro, constituyéndose la cifra resultante en el requerido para este renglón. Para cubrirlo se toman los créditos otorgados por ahorro en igual cantidad, tal como lo indica el Art. 6o., Literal b, del Decreto 1730 de 1974.

2) Total Disponible

a) *Columna No. 11*

Esta columna registra el nivel resultante después de sumar todas las disponibilidades para los diferentes tipos de depósitos, de acuerdo a lo registrado en las columnas anteriores.

3) Resultados

a) *Columna No. 12*

Registra el exceso resultante de comparar la disponibilidad con el requerido registrado en la columna No. 14, del Anexo No. 7. Esto indica que el disponible es mayor que el requerido.

b) *Columna No. 13*

Registra el defecto resultante de comparar la disponibilidad con el requerido registrado en la columna No. 14 del Anexo 7. Esto indica que el disponible es menor que el requerido.

4) Base de Liquidación

a) *Columna No. 14*

En ella se anota el defecto presentado en la inversión forzosa de la que trata la Ley 90/48 que se refiere a la inversión en bonos agrarios, equivalente a un 5% sobre las exigibilidades antes de 30 días. (Para tener en cuenta el defecto se incluye la inversión congelada por el marginal).

b) *Columna No. 15*

Se registran reducidos en moneda nacional, los defectos diarios presentados en el encaje sobre depósitos en moneda extranjera. Viene de columna 8 Anexo 8.

5) Defecto Definitivo

a) *Columna No. 16*

Registra el monto de defectos acumulados presentados en las columnas Nos. 13, 14 y 15.

D. CUADRO No. 10 — ANEXO 8

El Anexo No. 8 se refiere a la posición mensual de moneda extranjera.

1) Exigibilidades en Moneda Extranjera

Columna No. 9

Relaciona diariamente las aceptaciones y financiaciones en moneda extranjera.

2) Excepciones — Art. 3o. Resolución 67/79

Columna No. 10

Relaciona diariamente las excepciones correspondientes a las obligaciones contraídas con instituciones de financiamiento internacional, tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Financiera Internacional y Corporación Andina de Fomento.

Estas excepciones se sustraen del total de exigibilidades moneda extranjera relacionadas en la Columna No. 9.

3) Exigibilidades sujetas a Encaje

Columna No. 11

El monto resultante de restarle al total de exigibilidades moneda extranjera, las excepciones, se relaciona diariamente en esta columna. Estos datos se tienen en cuenta para relacionar el requerido en la columna No. 12 del Anexo No. 7.

El encaje legal se aplica como se cita en el siguiente ejemplo:

Nivel congelado a 28.02.79	US\$	15.000.000.
Cifras presentadas a la fecha	US\$	20.000.000.
El encaje para los \$15.000.000. se aplica así:		
8°/o primeros \$ 2.500.000.	US\$	75.000.
9°/o a los \$ 12.500.000 restantes	US\$	1.125.000.
T O T A L	US\$	<u>1.200.000.</u>

Los US\$ 5.000.000 de incremento a partir del 28.02.79 no están sujetos a encaje por Resolución No. 27/79.

Capítulo 4o.

SANCIONES POR DESENCAJE

Existe una serie de normas y regulaciones por medio de las cuales se requiere que cada banco, tenga bien sea en caja o en depósitos en el Banco de la República, en inversiones forzosas y/o inversiones voluntarias sustitutivas del encaje (tal como se describió anteriormente), un cierto monto de recursos de acuerdo a sus exigibilidades.

La situación de desencaje entonces se presenta cuando los recursos computables como encaje que tiene el banco, son menores que el requerido. En estas condiciones la Institución Bancaria puede ser sancionada.

A. SANCIONES PECUNIARIAS

- 1) Según Decreto No. 2324, Artículo 6o. de 1965, las entidades que no cumplan las inversiones forzosas legalmente establecidas o que se establezcan en un futuro, pagan al Tesoro Nacional una sanción igual a la que se cobra por mora en el pago del impuesto a la Renta y Complementarios.

Actualmente esta sanción está en un 27^o/. (Resolución 18 de 1978 J.M.).

Los bancos serán objeto de esta sanción cuando incumplan con las inversiones forzosas en Bonos Agrarios, Ley 90 de 1948 (5^o/% sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días), en Bonos Nacionales de Deuda Interna, Ley No. 21 de 1973 (5^o/% sobre las exigibilidades antes de 30 días) y en Títulos de Fomento Agropecuario (16.5^o/% sobre colocaciones).

- 2) Según la Resolución No. 65 de 1979 de la Junta Monetaria, la situación de desencaje origina un costo financiero del 2.5^o/% mensual liquidado por los días hábiles durante los cuales se presenta esta situación¹.

1. Esta sanción anteriormente correspondía al 2.5^o/% mensual, liquidado sobre una base de 30 días por mes. A diferencia, la sanción vigente tiene como base los días hábiles del mes, o sea, 20 días aproximadamente.

Con la anterior sanción se originaba entonces, un costo del 0.0833^o/% diario, que multiplicado por los días hábiles del mes (20) correspondía una tasa mensual de 1.66^o/% y no del 2.5^o/%.

Con la reforma al liquidar por día hábil este costo se eleva a una tasa diaria del 0.125^o/% que multiplicado por 20 días hábiles, correspondiente al 2.5^o/% mensual.

Adicionalmente, si el defecto en requerido se prolonga por 20 días hábiles consecutivos, origina una multa equivalente al 1^o/o sobre los saldos de defecto diario, presentados durante el período a que se hace mención. En caso de persistir tal situación, por otro período igual, se eleva la sanción hasta el 2^o/o sobre los saldos diarios del defecto presentado durante este período.

El costo adicional, originado ya no por una sanción expresa de las autoridades monetarias, sino por la opción de la entidad bancaria de conseguir recursos en el mercado libre para evitar el desencaje, sería el causado por los recursos obtenidos, equivalente al doble del defecto, más el de la tasa marginal de tributación, dado que este costo no tiene exención tributaria.

B. OTRAS SANCIONES

Como los excesos o defectos de encaje se calculan diariamente, se entiende que existe situación de desencaje o posición negativa al final del mes calendario, cuando la suma de los defectos diarios sobrepasa la suma de los excesos diarios de encaje.

Cuando esto sucede, se dice que el banco pasó en desencaje ese mes, lo cual acarrea una sanción que consiste en que el banco no tendrá acceso al redescuento de operaciones con cargo a los Fondos Financieros que maneja el Banco de la República, contados a 30 días desde la fecha en la cual la Superintendencia Bancaria determina la situación de desencaje. Esta sanción tiene cierta connotación perjudicial en cuanto a la imagen de la entidad bancaria afectada.

Si la situación desfavorable de disponible se mantiene por un período de tres (3) meses consecutivos, el Superintendente Bancario estudiará las circunstancias del Banco y podrá aplicar lo previsto en el Artículo 5o. del Decreto Legislativo 3233 de 1965, que señala la posible intervención del banco por la Superintendencia Bancaria.



Capítulo 5o.

REDESCUENTO

La Tesorería de un banco frecuentemente se ve sometida a bajas repentinas de depósitos, en estos casos el redescuento es uno de los mecanismos utilizados para solucionar situaciones de iliquidez.

El redescuento es un cupo de crédito al cual tienen derecho los bancos establecidos legalmente en el país, cuya finalidad es suministrar la liquidez necesaria para su normal funcionamiento y hacerles posible la satisfacción de sus obligaciones contractuales y legales. No constituye un recurso de carácter permanente y no debe utilizarse para la generación de nuevos créditos; se utiliza frente a situaciones de iliquidez estacional, debidamente demostrada por el banco.

A. CUPO ORDINARIO DE CREDITO

Constituye un recurso destinado a compensar necesidades de liquidez, generadas exclusivamente por bajas transitorias de depósitos.

Se presentan dos clases de situaciones, de acuerdo a las cuales se fija la cuantía del monto, la tasa y el plazo de utilización de éste:

- 1) Cuando la baja de depósitos se ocasiona en épocas en que esta situación no es característica, como es el período comprendido entre los meses de enero a noviembre.

El cupo de redescuento es del 50% del capital pagado y reserva legal de cada banco, determinados conforme a su balance general, consolidado a 30 de junio de cada año, para períodos anuales a partir del 1o. de julio del mismo año.

La tasa del redescuento es del 2.5% mensual por la utilización del cupo (30% anual) y podrá utilizarse en forma consecutiva por diez (10) días en cada oportunidad, que sumados no deben exceder de 60 días al año.

- 2) La segunda situación es cuando la baja de depósitos es un fenómeno propio del sistema, como es en el período comprendido entre el primer miércoles de diciembre y el segundo martes de enero.

El cupo de redescuento es hasta el 100^o/o del capital pagado y la reserva legal de cada banco. La tasa del redescuento es del 22^o/o anual.

Se puede utilizar hasta por 30 días seguidos sin perjuicio de los 60 días que han sido previstos como máximo de utilización para cada año.

Se determina además, que durante este período, los establecimientos no podrán utilizar simultáneamente el cupo ordinario de crédito utilizado cuando la baja se ocasiona entre los meses de enero a noviembre.

Asignación: En ambos casos, al momento de solicitar el cupo ordinario, el representante legal del respectivo banco deberá enviar al Gerente General del Banco de la República un informe refrendado por el Revisor Fiscal, que contenga:

- a) Explicación de las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del cupo.
- b) Cifras que no tengan más de dos (2) días de vigencia con respecto a la fecha en que se presentó la solicitud y se refieren a:

Colocaciones

Inversiones voluntarias, préstamos y descuentos, deudores varios y deudas de dudoso recaudo.

Depósitos

Depósitos en cuenta corriente, otros depósitos, certificados de depósito a término y depósitos de ahorro y

Posición de Encaje

- c) Cifras correspondientes al día que se presente el nivel más alto de depósitos dentro de las doce (12) semanas precedentes.

Utilización¹

El cupo ordinario (para los dos casos mencionados) se utilizará mediante el redescuento de operaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Operaciones comerciales con un plazo hasta de 120 días e intereses no superiores al 18^o/o anual.
- b) Aquellas provenientes de transacciones comerciales por compra, venta, exportación o importación de mercancías o frutos, en los cuales

1. El Banco de la República en cualquier tiempo, podrá negar el acceso a este cupo o exigir condiciones especiales para su uso cuando comprobare que las utilizations anteriores no se ajustaron a los fines y condiciones señalados o cuando establezca que la información contenida en la solicitud no fuere fidedigna.

se haya pactado un plazo hasta de 180 días y cuyo interés no exceda del 18^o/o anual.

- c) Las destinadas a la producción agrícola, ganadera, minera o industrial con plazo hasta de 270 días e intereses no superiores al 18^o/o anual.
- d) Las operaciones otorgadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 384 de 1950, cuyo interés no exceda del 17^o/o anual y que hayan sido redescontados por Junta Directiva del Banco de la República.

Cancelación

Transcurrido el término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que se inició la utilización del cupo, el Banco de la República carga a la cuenta del banco el total utilizado, sin embargo se pueden hacer abonos parciales o totales antes de expirar el período de diez (10) días, previa autorización del banco respectivo.

B. CUPO EXTRAORDINARIO DE CREDITO — Resolución No. 49 de 1974, Junta Monetaria

Tiene por objeto suministrar recursos a los establecimientos bancarios en caso de emergencia, para asegurar la liquidez cuando se presentan situaciones de desequilibrio fundamental en la estructura financiera de un banco.

No se establece cuantía máxima ni período de utilización para este crédito, ya que depende de la situación particular de emergencia que se presente en cada banco y el requerimiento de recursos en cada oportunidad. Estos aspectos se definen de acuerdo con el Gerente General del Banco de la República y el Superintendente Bancario.

Asignación, utilización e intereses:

Para acudir a estos recursos se envía una solicitud al Gerente General del Banco de la República, el cual, junto con el Superintendente Bancario y el banco afectado, establece un programa concreto que permita sanear la situación financiera en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta el manejo de sus operaciones de crédito y normas sobre encaje.

Los recursos pueden ser utilizados mediante el otorgamiento de préstamos especiales o redescuento de cartera.

El Banco de la República por utilización del cupo cobra una tasa de interés equivalente al 2.5^o/o mensual, vencidos por períodos de utilización del crédito.

Cuando el banco haga uso de los recursos del cupo extraordinario de crédito, no tendrá acceso a:

- Cupo ordinario de crédito.
- Redescuento de Bonos de prenda.

- Redescuento de operaciones con cargo a los recursos de fondos financieros que maneja el Banco de la República.
- Redescuento de operaciones en desarrollo de las líneas de crédito otorgadas o que se otorguen con recursos del Banco Emisor.

Anexo

CRONOGRAMA DE INVERSIONES PARA LOS BANCOS, LAS CORPORACIONES FINANCIERAS Y LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL-CUADRO No. 11 -

El presente cuadro muestra en forma paralela un resumen de las inversiones que afectan a los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, en cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades monetarias en referencia al encaje.

Como se puede observar, los bancos tienen inversiones forzosas y voluntarias que deben realizar así:

Bonos Agrarios

Mensualmente, con plazo hasta el 20 del mes siguiente al de la base.

Bonos Nacionales de Deuda Interna

Inversión trimestral con un plazo para realizarla hasta de 20 días, a partir del mes siguiente al de la base.

Títulos de Fomento Agropecuario Clase A

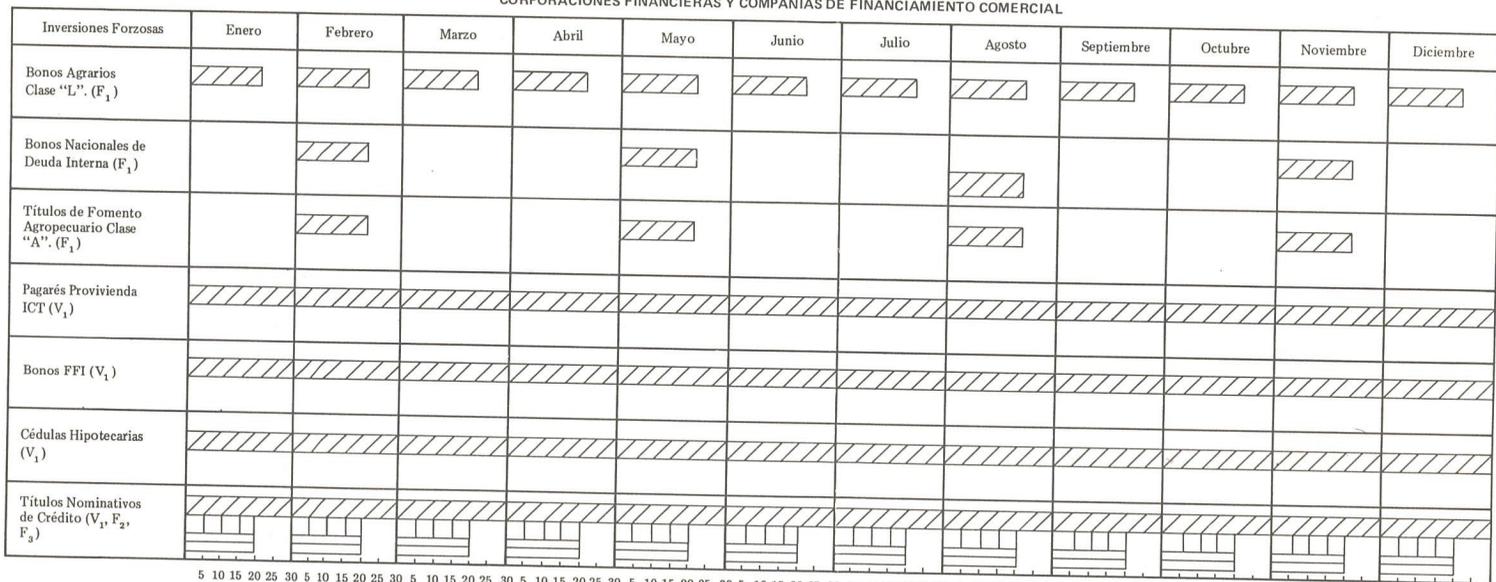
Opera igual que la anterior inversión.

Las inversiones voluntarias correspondientes a Bonos ICT, Bonos Fondo Financiero Industrial, Cédulas Hipotecarias y Títulos Nominativos de Crédito, se ajustan y realizan diariamente, aunque es discrecional del banco el realizarlas o no. Debe advertirse que al no realizar la inversión, el monto correspondiente o equivalente deberá tenerse en efectivo o en el Banco de la República.

La inversión en Títulos Nominativos se vuelve obligatoria para las Corporaciones Financieras y las Compañías de Financiamiento Comercial, las cuales deben realizarla mensualmente. Estas entidades tienen un plazo de 20 días a partir del mes que se tomó como base para realizarla.

Cuadro No. 11

CRONOGRAMA DE INVERSIONES BANCARIAS
CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

F₁ Inversiones Forzosas Bancarias.F₂ Inversiones Forzosas Cías. de Financiamiento Cial.V₁ Inversiones Voluntarias Bancarias Sustitutivas de Encaje.F₃ Inversión Forzosa Corporación Financiera.

Bancos

Compañías Financiamiento Comercial

Corporaciones Financieras

Impreso en los Talleres de
Editorial Presencia Ltda.
Calle 23 No. 24-50
Bogotá, Colombia

